



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1768-2CP2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley Federal de Telecomunicaciones y se expide la Ley Federal contra el Delito de Secuestro.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gloria Lavara Mejía, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PVEM
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de agosto de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de agosto de 2008.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINÓPSIS

Crear: Un Consejo Federal para el Combate al Delito de Secuestro, una Base de Datos que contenga información relativa a los servidores públicos que en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente a dicho combate, así como el registro del armamento y equipo que se les asigne, una Base de Datos relativa a líneas de telefonía celular; una Base de Datos relativa a organizaciones criminales; una Policía Federal Antisecuestros; un Fondo Especial para el Combate al Delito de Secuestro; y, una Comisión Legislativa Antisecuestro. Establecer que quienes sean procesados o sentenciados por el delito de secuestro, deberán ser reclusos exclusivamente en los Centros Federales de Readaptación Social en Máxima Seguridad (CEFERESOS), que los CEFERESOS deberán contar con bloqueadores de señales de telefonía celular. Obligar a los concesionarios, permisionarios o titulares de los servicios de telefonía celular a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal contra el Delito de Secuestro. Incluir la imposición de penas por el delito de privación de la libertad, previstas en el artículo 366 bis del Código Penal Federal, cuando el delito sea con el propósito de trasladar o entregar a un menor



fuera del territorio nacional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en relación al párrafo segundo del artículo 94; XVII, en lo que respecta a la Ley Federal de Telecomunicaciones; y XXI, en lo que se refiere a la Ley Federal contra el Delito de Secuestro, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN</p> <p>Artículo 50. Los jueces federales penales conocerán:</p> <p>I. De los delitos del orden federal.</p> <p>Son delitos del orden federal:</p> <p>a) a l)...</p> <p>m) Los previstos en los artículos 366, <i>fracción III</i>; 366 ter y 366 quáter <u>del Código Penal Federal</u>, cuando el delito sea con el propósito de trasladar o entregar al menor fuera del territorio nacional.</p> <p>II. y III. ...</p>	<p>Decreto por el que se reforman las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y Federal de Telecomunicaciones; y se expide la Ley Federal contra el Delito de Secuestro</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el inciso m) de la fracción I del artículo 50, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 50. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) a l) ...</p> <p>m) Los previstos en los artículos 366 y 366 Bis, en todo caso, 366 Ter y 366 Quáter, cuando el delito sea con el propósito de trasladar o entregar al menor fuera del territorio nacional; <u>del Código Penal Federal</u>.</p> <p>II. a III. ...</p>



LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 38. Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:

I. a VI. ...

VII. Ceder, gravar o transferir las concesiones o permisos, los derechos en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos en contravención a lo dispuesto en esta Ley, y

VIII. No cubrir al Gobierno Federal las contraprestaciones que se hubieren establecido.

No tiene correlativo

La Secretaría procederá de inmediato a la revocación de las concesiones y permisos en los supuestos de las fracciones I, V, VI y VII anteriores.

...

Artículo 44. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán:

I. a VII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 38 y 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 38. ...

I. a VI. ...

VII. Ceder, gravar o transferir las concesiones o permisos, los derechos en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos en contravención a lo dispuesto en esta Ley,

VIII. No cubrir al Gobierno Federal las contraprestaciones que se hubieren establecido; y

IX. Las demás que prevean otras leyes.

La Secretaría procederá de inmediato a la revocación de las concesiones y permisos en los supuestos de las fracciones I, V, VI, VII y IX anteriores.

...

Artículo 44. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán

I. a VII. ...



<p>VIII. ...</p> <p>IX. Abstenerse de establecer barreras contractuales técnicas o de cualquier naturaleza a la conexión de cableados ubicados dentro del domicilio de un usuario con otros concesionarios de redes públicas, y</p> <p>X. Actuar sobre bases no discriminatorias al proporcionar información de carácter comercial, respecto de sus suscriptores, a filiales, subsidiarias o terceros.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>VIII. Permitir la conexión de equipos terminales, cableados internos y redes privadas de los usuarios, que cumplan con las normas establecidas;</p> <p>IX. Abstenerse de establecer barreras contractuales técnicas o de cualquier naturaleza a la conexión de cableados ubicados dentro del domicilio de un usuario con otros concesionarios de redes públicas;</p> <p>X. Actuar sobre bases no discriminatorias al proporcionar información de carácter comercial, respecto de sus suscriptores, a filiales, subsidiarias o terceros; y</p> <p>XI. Dar cumplimiento a las obligaciones que prevean otras leyes,</p>
<p>ARTÍCULO TERCERO.- Se expide la Ley Federal contra el Delito de Secuestro, para quedar como sigue:</p> <p>➤ <u>No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.</u></p>	
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los quince días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- El Titular del Ejecutivo Federal contará con un plazo de treinta días contado a partir de la entrada en vigor del</p>



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES**

presente Decreto, para expedir las disposiciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias; así como las reformas y adiciones correspondientes a los Reglamentos Interiores y demás disposiciones reglamentarias y para crear los órganos que se requieran, para su aplicación.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto se expiden las disposiciones reglamentarias para la selección, ingreso, formación capacitación, adiestramiento y profesionalización de los miembros de la Policía Federal Antisecuestros, se aplicarán en lo conducente las disposiciones reglamentarias correspondientes de la Ley de la Policía Federal Preventiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Como única ocasión, para el primer año de la creación del Sistema Federal de Combate al Delito de Secuestro, se aprobará un presupuesto extraordinario en el Presupuesto de Egresos de la Federación para la dotación de equipamiento, mobiliario y todos los gastos vinculados a la instalación del Sistema.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de no existir la capacidad técnica para efectuar las evaluaciones de confianza a los que se refiere el artículo 43 de esta Ley, la Secretaria de Seguridad Pública licitará en el exterior la provisión del servicio, conforme a los artículos 11, 14, 16 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así mismo promoverá la creación de los recursos humanos y materiales para cubrir con dicho fin en un lapso de cinco años.



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES**

ARTÍCULO SEXTO.- Los Concesionarios, permisionarios y demás titulares de los servicios de telefonía celular a que se refiere el presente Decreto, contarán con un plazo de 45 días, a partir de su entrada en vigor, para el cumplimiento de la normatividad respectiva y para celebrar con la autoridad competente los convenios de colaboración que sean necesarios para cumplimentar este Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

LAL